

cap. xix, 51, y en el xxi, 1 : encontrará á Finés presidiendo en Silo, y acudiendo á él los ancianos en la causa de los benjamitas.... á Heli y Samuel reuniendo el mando temporal con el sacerdocio ; á este último ungiendo y estableciendo por rey á Saul (*I, Reg. x*) y David : verá vmd. al impío Saul llamando, juzgando y sentenciando á muerte al sumo sacerdote Aquimelec con ochenta y cinco sacerdotes ; pero también verá á sus siervos negarse á ejecutar sus órdenes, y tener que apelar á un Idumeo, de suerte que en medio de la oscuridad de esta primera época, hallamos los documentos necesarios para establecer : primero, que Dios conservó durante ella el poder supremo en lo religioso y lo civil : segundo, que Moisés, Josué, Otoniel, Débora, Samuel, etc.... fueron unos profetas extraordinarios, que al mismo tiempo que gobernaron al pueblo, pudieron entender en las materias religiosas como ejecutores de sus órdenes, sin hacer regla para lo sucesivo : tercero, que los demás jueces, príncipes, ancianos, magistrados, etc.... que componían el supremo senado, eran presididos por el sumo sacerdote ; y siendo un tribunal misto, pudo muy bien entender aun en lo sagrado, sin hacer regla para los demás gobiernos : cuarto, que á pesar de esto no se encuentra vestigio de que hubieran entendido nunca, antes bien el sacerdocio era, según la ley, sobrepujado al poder temporal. Nada más por hoy. Siempre suyo afectísimo.

F. L. Z.

CARTA XVI.

Se prueba la misma independencia de la disciplina eclesiástica en tiempo de los reyes de Israel David, Joas, Josías, Asá y Ezequías.

Mi estimadísimo amigo : Recibí su apreciable de.... del corriente con la décimaquinta de mi señor don Roque, hasta donde cortó el hilo aquel fuerte reuma de la cabeza, y ojalá hubiera venido acá original la cuartilla, en cuyas manchas se veían muestras de este achaque. ¡ Vál-

game Dios ! ¡ y que sin ver las manchas del papel percibía yo hace días un olorcillo que indicaba lo delicado de su cabeza !..... Pero ¡ qué mal tan dañino, señor, que ni el mudar de papel, ni las maniobras de la prensa de Fuentenebro, ni los aires del camino hayan podido arrancar sus muestras de las copias del original..... pero ¡ qué sutil !..... ¡ qué agarrado de las ideas, y á sus signos do quiera que van !.... pero ¡ qué enemigo de mal !... Señor ¡ que hasta los pensamientos dan muestras de él ! lo peor es el no poder admitir las cuartillas tales cuales vienen, porque yo no tengo el honor de ser amigo de don Roque, y aun cuando lo fuera, *amicus Plato, sed magis amica veritas* ; y así voy á continuar mis doctrinas previas ínterin viene la última, y con ella el tiempo de emprender con estos diez y seis soles que tengo sobre la mesa esperando el santo advenimiento. Mas ¡ cuál será este ramillete, cuando se manda hacer acopio de risa ? ¡ qué entremés, qué sainete no debemos esperar de este chistosísimo y resalado escritor, puesto á terminar una comedia que hará época en los fastos literarios ?.... Don Simplicio, créame vmd.... *fugite, partes adversæ.... in monte salvum te fac....* Por los clavos de Jesús, señor don Simplicio..... si llega á tiempo esta, y valen algo mis consejos, tome las de Villadiego, y no vuelva adonde no debía haber entrado nunca : mire, pecador de mí, que quien le ha hecho hacer el tonto hasta aquí, y le presenta como un energúmeno en esta, ¡ qué sé yo !..... ¡ qué sé yo lo que va á hacerle figurar en la última !..... que aquel desafiar á las nubes de filósofos, cismáticos, francmasones, jansenistas, jacobinos.... que aquel saltar las bardas de la cordura y cortesanía, como si estas estuvieran en alguna paridera ; aquel olvidar el lenguaje urbano..... aquel gritar desafortadamente ; aquel ponerse de pié, y hecho un volcán, lanzando llamas de los ojos.... siendo, como me dice en la suya, y yo creo, ficciones de don Roque, son vísperas de un entremés donde haga vmd. la costa..... Repare vmd. que su don Gil ha mudado de casaca, si es que necesitaba mudarla : considere que.... puede venir á parar esto en..... pero me canso en vano : llegue ó no llegue á tiempo, vmd. irá, como continuó yendo, contra mi dictámen : después vendrá á

contarme sus desdichas, y me molerá con sus instancias de que acelere la obra, como si esta tuviera que ver con su sencillez, y las dobleces de sus tertuliantes. En fin, al tiempo doy por testigo, é ínterin continuó el asunto pendiente.

Ha visto vmd. en mi anterior cómo los filósofos, levantando hasta las nubes los conocimientos naturales y políticos de Moisés deprimen su ley antigua hasta dejarla á nivel con las de Solon, Licurgo, etc. : ha observado que haciendo humano su origen, despojando su culto de la divinidad que reconoce en sus ritos el cristianismo, y reduciéndole á un mero vínculo de la sociedad inventado por la política, queda su regulacion dentro de la esfera de esta, sin mas jurisdiccion que la que ella le conceda, ni mas fin que el que la misma le prescriba. Hice ver á vmd., si bien me acuerdo, la ignorancia en todos ramos de estos careadores de religiones; y entrando en el analisis de aquella sociedad extraordinaria, vimos á Dios desempeñando en ella inmediatamente los deberes de rey y soberano : vimos un orden extraordinario de profetas que, á nombre del Señor, obraban cosas que no son aplicables á los demás gobiernos : vimos establecida por la misma ley una jerarquía de jueces subalternos, un tribunal supremo, un juez ó príncipe que debia consultar al sumo sacerdote, y disponer de acuerdo con él aun los negocios civiles : corríamos finalmente la primera época, y hallamos en toda una confirmacion no interrumpida de estas verdades fundamentales.

Vmd. creerá, amigo mio, que el deseo de emplear el tiempo, el prurito de ostentar erudicion han declinado mi pluma á un asunto enteramente inconexo, ó cuando mas unido muy remotamente con nuestro asunto principal; pero conoce vmd. mi carácter, y para que vea los motivos que me asisten, quiero ponerle aquí un trozo de cierto escritor español¹, que en tiempos de mas circunspeccion, y en asunto enteramente opuesto á muchos de ahora, se explicaba ya en estos términos : « El go- » bierno de España, dice, se cree obligado á ahuyentar

¹ El mismo Villanueva en las Cartas que escribió contra Gregoire, obispo de Blois.

» de su estado la idolatría, la apostasía, las herejías, los » errores, y las blasfemias, en virtud de lo que acerca de » esto mandó Dios á los príncipes y magistrados de la ley » antigua. Sabe, que las potestades constituidas, ordena- » das siempre á un mismo fin, tienen igual autoridad en » ambos testamentos; que como decia Prynn á este pro- » pósito, no es el Viejo Testamento en todo como el ca- » lendario del año pasado, que ya no puede seguir en » los siguientes : que los preceptos con que mandó Dios » en la ley el castigo de los sectarios, no siendo pura- » mente arbitrarios y ceremoniales, sino morales y per- » petuos, tienen autoridad perpetua como el Decálogo : » que los reyes y magistrados de la Iglesia no deben tener menos celo que los de la ley antigua por la verdad » y por la unidad católica.... » *Siguen autoridades de san Cipriano, de un obispo coetáneo* (Vicente de Thibari, etc.; y mas adelante : « El gobierno de España.... » aunque en la práctica está ahora lejos de castigar estos » delitos, imita sin embargo el celo de otros legisladores, » como lo han hecho despues Francia y otros estados » donde ha sido dominante la Religion católica. Porque » creyéndose obligados estos príncipes, como príncipes, » á castigar los delitos contrarios á los preceptos de la » segunda tabla, cuales son el adulterio.... con mayor » razon se creen obligados á no dejar impunes los que se » cometen contra los de la primera tabla. Y esta mayor » obligacion se ha hecho mas palpable despues que re- » prendió san Agustin.... » (*Cartas á Gregoire*, p. 53 y siguientes.) Me ocurre ahora un lance sucedido, como todos los de este siglo, á un fraile. Hacia las veces de san Rafael con un jóven que iba á registrar el campo, buscando pareja : le introdujo acompañado á la mesa, y quedaron concertados en que al último brindis le preguntaria dándole el vaso ¿qué le parece á vmd. este vinito? y él contestaria aplicando al licor su dictámen sobre la novia. Llegó el caso, hizo su pregunta, y el mozo, á quien era notoria la fama de la madre : bueno es, le contestó; pero sabe á la pez?.... ¿Qué le parece á vmd. este vinito, señor don Simplicio?.... ¿sabe, ó no sabe á la pez?.... Vmd. dirá que no como lo dijeron muchos en aquel entonces; pero el

tiempo es el mejor de los expositores..... ¿sabe vmd. quien es este autor? Pues amigo, no quisiera equivocarme, pero vive dentro del pellejo de don Roque. — ¡De don Roque! — Del mismo. — ¡Pues si aquel se llamaba don Lorenzo! — Es que se ha confirmado despues, y ha mudado el nombre..... — Pero ¿y el apellido? ¡si se llamaba Astengo!..... — Como ya no tiene que abstenerse de echar el corazon por la boca, ha mudado tambien, y con razon, el apellido. — ¿Pero porqué se ha de llamar Leal? — Porque realmente lo ha sido, mal que les pese á los del *sí* y el *no*. Porque no es hombre de esos tratos el señor don Roque: se precia de hombre de verdad, y en cuanto á esto es necesario hacerle justicia, siempre fué el mismo aunque las manos hicieron de Esau; pero no tanto que el acento no sonase siempre á lo que era..... ¿qué dice vmd.?..... amigo, ¿tienen ó no tienen conexion mis materias con el héroe?..... Vamos despacio y lo veremos. «El gobierno de España se cree obligado á ahuyentar de su seno la idolatría..... en virtud de lo que acerca de esto mandó Dios.....» Perdóneme el señor Astengo en 1798, y Leal en 1822: pues qué, ¿es nuestro gobierno descendiente del de los Hebreos? Si creyéndose obligados estos príncipes como príncipes (que es el *reduplicative* de los escolásticos) á castigar los delitos contra la segunda tabla, con mas razon se creen obligados á no dejar impunes los contrarios á la primera..... una de dos, ó son príncipes en virtud de aquella ley, ó aquella ley comprendia á todos los príncipes, ó comprendia de un modo especial á los de España..... cosas asaz extraordinarias. Porque las dos tablas no comprendian nada que no comprendiese ya la ley natural: siendo esta una en todos los hombres, y estando obligada toda potestad civil á castigar los crímenes cometidos contra ella en virtud de su soberanía, que es el *como príncipes*, ¿qué necesidad tenemos de apelar á lo mandado á los magistrados hebreos? ¿á qué distinguir príncipes de príncipes siendo todos unos, si se les mira como tales? ¿á qué enviar á los de España á buscar su virtud en unos mandatos donde no tienen necesidad de ir á buscarla? ¿á qué ir á buscar entre los protestantes, tanto mas temibles cuanto mas doctos y menos preo-

cupados, calendarios viejos, cuando tenemos nosotros calendarios perpetuos sin ir tan lejos por ellos?... ¡Válgame Dios, señor Astengo!..... ¡Que pudiendo ser un astro de primera magnitud en la casa del Señor, haya de ser piedra de escándalo por ese malvado prurito de registrar archivos, y tragar polvo, cuando pudiera y debiera registrar despacio papeles menos mojados y mas interesantes!..... Porque vamos claros: ó vmd. trae á Prynne como un argumento *ad hominem*, para convencer á los Españoles, á quien dirigia entonces sus cartas, y entonces fué un insulto á la nacion; ó le trae para convencer al señor Gregoire, y entonces dicho se está el concepto bajo del cual le consideraba; ó le traía de buena fe como un testimonio tanto mas auténtico cuanto sacado de boca de un enemigo de la Religion; y en este caso ha de permitirme que le diga, que no es este el modo de citar tales pasajes. Cómo, ¿y son estas las verdades en que convienen con nosotros los protestantes doctos y menos preocupados? Bien pudieran convenir si la teología católica fuera capaz de disparatar en esos términos. Pues sin consultar á Prynne ¿no vió vmd. en santo Tomás cuando trató de diezmos, y puede de nuevo ver cuando quiera en su 1, 2, cuest. 98, art. 5, que la ley antigua *Manifestabat præcepta legis naturæ, et superaddebat quedam propria præcepta*; y que *quantum.... ad illa.... quæ continebat de lege naturæ, omnes tenebantur ad observantiam veteris legis, non quia erant de veteri lege, sed quia erant de lege naturæ*, y por consiguiente que aun cuando los mandatos que vmd. cita fueran morales, como infundadamente pretende Prynne, no por eso debia el pueblo español creerse obligado en virtud de lo mandado á los magistrados de la ley antigua, sino en virtud de lo mandado por la ley natural á todo gobierno, en cuya ejecucion hizo aquella ley esos preceptos que por eso son judiciales? ¿pues no puede vmd. sin consultar á Prynne abrir la Suma del santo doctor en la misma parte (cuest. 104, art. 1) y leer alli con una claridad que no alcanza Prynne, ni los protestantes doctos y menos preocupados que *præceptorum.... quedam habent vim obligandi ex ipso dictamine*

rationis.... et hujusmodi præcepta dicuntur moralia.... Alia vero præcepta sunt quæ non habent vim obligandi ex ipso dictamine rationis, quia scilicet in se considerata, non habent absolute rationem debiti, vel indebiti: sed habent vim obligandi ex aliqua institutione divina, vel humana, et hujusmodi sunt determinationes quedam moralium præceptorum. Si igitur determinantur.... per institutionem divinam in his per quæ ordinatur homo ad Deum, talia dicuntur præcepta ceremonialia; si autem in his quæ pertinent ad ordinationem hominum ad invicem, talia dicuntur præcepta judicialia?.... ¿No puede vmd., repito, leer esto, y conocer que sin ser puramente arbitrarios (porque las puras arbitrariedades no hacen buena concordancia con la institucion de un Dios, que obra in numero, pondere et mensura) ni ceremoniales, puede haber preceptos judiciales á que pertenezcan, como realmente pertenecen estos, sin necesidad de hacerlos morales y perpetuos con autoridad perpetua como el Decálogo? ¿no se avergüenza vmd. mismo de esta consecuencia, no siendo puramente arbitrarios y ceremoniales, sino morales y perpetuos, tienen autoridad perpetua como el Decálogo? ¿no se avergüenza mas de citar á un protestante para autorizar un desatino, siendo católico y escribiendo en defensa del catolicismo? Pues qué, además de los preceptos arbitrarios y ceremoniales, ¿no hay otros que no sean perpetuos? Los preceptos con que mandó Dios en la ley el castigo de los sectarios, y que comprenden los lugares citados por vmd. en la pág. 55, ¿son morales, perpetuos, de autoridad perpetua como el Decálogo? ¿cómo, pues, en la práctica esta el gobierno lejos de castigar estos delitos con la pena ordinaria que formaba la esencia de aquellos preceptos?.... ¿cómo se contenta con imitar el celo de esos legisladores? Qué.... ¿es lícito estar en la práctica lejos del Decálogo? ¿se cumplen los preceptos morales y perpetuos con imitar el celo de los legisladores?.... ¿Hubo mas de uno en todo el Antiguo Testamento, para que haga modelo de su imitacion á muchos con el pronombre estos, sin haber nombrado antes mas de Datan, Coré, Abiron, Nadab y Abiu? ¿Válgame Dios, señor Astengo:

tu es magister in Israel, et hæc ignoras? ¿Pues no sabe vmd. que una cosa es mandar ó prohibir, otra mandar castigar las infracciones, y otra mandar determinada-mente que el castigo sea este ó aquel?.... ¿Que lo primero es moral, y bajo este aspecto coloca el santo doctor entre los preceptos morales de segundo orden la prohibicion de la idolatría, maleficencia, encantos, perjurio, blasfemia, falsa doctrina, etc.? (1, 2, cuest. 100, art. 11)... ¿Que lo segundo es un precepto general comprendido en aquella *justitia inter homines servanda*; y lo tercero una determinacion de este precepto; de la que dice el mismo santo doctor (cuest. 99, art. 4), que *sicut determinatio communis præcepti de cultu divino fit per præcepta ceremonialia, sic determinatio communis præcepti de justitia observanda inter homines determinatur per præcepta judicialia?* sino que vmd., acostumbrado á beber en las fuentes angélicas, como los perros en el Nilo, vió á bulto sus citas entre los preceptos morales, y embocó la prohibicion por la ley penal que la autorizaba. Todo precepto judicial, señor mio, es un cordon con estos tres ramales, y á fe que no fué vmd. lerdo para distinguirlos en materia de diezmos: ¿cómo pues tan lince allí, y tan topo acá? Porque allí y acá buscamos siempre nuestro sistema, y nunca lo que debíamos buscar. ¿No vió vmd. allí á renglon seguido contados entre los preceptos morales el homicidio, el adulterio, el hurto, etc.?.... y los preceptos con que Dios mandó su castigo; son morales y perpetuos como el Decálogo? ¿está obligado á ellos en la especulativa ni en la práctica el gobierno español? ¿está por eso obligado á deterrar los ladrones, homicidas, etc. en virtud del mandato que dió Dios á los magistrados de la ley antigua?... ¿No sabe todo moralista católico, sin ir á ver á Prynne, ni su traductor, etc., que los preceptos morales viven siempre: que los ceremoniales son mortíferos, y los judiciales muertos; pero muertos que si quieren las actuales potestades pueden adoptar dándoles nueva vida: por consiguiente que la comparacion del calendario podrá pasar por un gran pensamiento entre hombres que, perdido el centro de unidad, no saben lo que se dicen ó se pescan; pero es una verdad de Pero Grullo

entre católicos, que dejándose de papeles viejos estudian lo que deben?... ¡ Este es, amigo mío, el censor de los obispos españoles del siglo XIX! ¡ Esta la estatua de erudición que contemplaban atónitos en sus tertulias! Pues aun no hemos tocado lo mejor: « Las potestades constituidas, ordenadas siempre á un mismo fin, » tienen igual autoridad en ambos Testamentos.... Los reyes y magistrados de la Iglesia no deben tener más celo que los de la ley antigua.... » ¿ Qué le parece este vinito?... Los reyes y magistrados de la Iglesia.... Pues qué, ¿ tiene la Iglesia reyes y magistrados como decimos que tiene alcaldes este lugar, ó en el sentido que llaman mi capitán ó mi coronel los regimientos?... ¿ Es la Iglesia parte del estado, ó el estado parte de la Iglesia, como vmd. sentó, y yo le haré ver más adelante que sentó mal?... Señor Astengo, una cosa son los hombres que integran al estado ó la Iglesia, y otra el estado ó la Iglesia compuesta de ellos, y organizada según leyes superiores á ellos.... Unos mismos hombres son parte de la Iglesia y del estado á un tiempo, y por eso decimos que los fieles son ciudadanos, y los ciudadanos fieles, al modo que Jesucristo es hombre y Dios; pero ni la Iglesia es parte del estado, ni este parte de aquella. La Iglesia de España es parte de la Iglesia universal; y el estado de España un todo, que no es parte de estado alguno. En cuanto á estado, la Iglesia no tiene que ver con nuestro reino; y por eso, sin oponerse á la verdad católica, supieron nuestros padres sus derechos en esta parte.... En cuanto á Iglesia, nuestro estado no tiene que ver con la de Jesucristo como con parte suya, sino como con un objeto de su protección. ¡ Bueno fuera que la Iglesia de la China fuera parte de aquel estado, ó la que vive en Inglaterra parte de aquella monarquía!.... ¿ Es por ventura el estado de Inglaterra ó la China, son los de todo el mundo partes de la Iglesia porque lo sean las Iglesias católicas que residen en cada uno de ellos? No es lo mismo ser parte de un estado el hombre religioso, que serlo la religión que este profesa: no es lo mismo ser parte de la Iglesia el ciudadano religioso, que serlo el estado á que pertenece. La Iglesia cuenta entre sus hijos hombres que son reyes ó magistrados, no suyos,

sino de los estados que gobiernan: implora su auxilio, disfruta su protección, les comete quizá su veces; pero ¿ qué tiene que ver todo esto con un grado superior á ella, ó un grado comprendido en su jerarquía? La Iglesia tiene sacerdotes, tiene obispos, tiene arzobispos, patriarcas, pontífice; pero no tiene reyes ni magistrados, aunque disfrute la protección, y cuente entre sus hijos los que tienen los estados católicos.... Me detengo, amigo mío, en desvanecer estas equivocaciones por dos cosas: la primera, para que vea prácticamente la necesidad de tomar de raíz estas cuestiones; y la segunda, para enseñarle aquella célebre sentencia:

Nunquam te fallant animi sub vulpe latentes.

Hay expresiones faltas de exactitud porque la sencillez ó buena fe, ó el fervor del discurso, no dejó tiempo para fundarse remirándolas, y echando la plomada teológica, digámoslo así: hay otras que arrojadas al modo de estas se escudan con la misma defensa, si se advierten; si no, corren repetidas siempre entre una buena hojarasca de piedad, y haciendo su oficio hasta que es irremediable el daño. ¿ Quiere vmd. conocerlas y distinguirlas mutuamente? Pues no olvide jamás esta regla: las primeras como un desliz de los labios, que no trasciende al entendimiento ni al corazón, no tienen conexión con las consecuencias que permanecen siempre sanas y unidas con los principios, de quienes se alejó únicamente la expresión: las segundas tienen una correspondencia oculta, van avanzando sin saber como, nos van haciendo tragar doctrinas que repugnan á primera vista, que conocemos no van buenas, pero que no hallamos por donde resolver una vez admitidos aquellos principios. ¡ Ay amigo!.... sencilla, agradable, indigna de nuestro recelo parece una chispa de fuego, y viene á parar en un incendio que hace temblar y estremecerse á las ciudades. De esta clase es la literatura de don Roque, y al tiempo dejó el desengaño completo de vmd. Ahora vuelvo al otro principio de donde nos hemos alejado, y que tiene una conexión inmediata con el estado de nuestras doctrinas.

El gobierno español « sabe que las potestades consti-

» tuidas, ordenadas siempre á un mismo fin, tienen igual » autoridad en ambos Testamentos (p. 54). » Vea vmd. una prueba terminante de lo que acabo de decirle. ¡Qué verdad mas piadosa y sencilla á primera vista!..... Pero ¡desgraciados príncipes!..... ¡pobre Iglesia si llegase á desplegarse todo el veneno que en sí encierra!..... Este he querido sofocar en su origen, y por eso me he detenido tanto en este punto. ¿Qué potestades constituidas son estas?..... Si bajo este nombre se comprende los depositarios de una potestad establecida por el pacto y convenio de los hombres, y la voz *constituida* se comtrapone á la voz *constituyente*, con que se dió á conocer la asamblea francesa, ni el antiguo ni el nuevo Testamento reconocen potestades constituidas, siendo de derecho é institucion natural toda potestad civil, y depositarios de esta cuantos gobiernan los pueblos. Si se entiende la forma de gobierno, ó las personas establecidas actualmente en quienes reside esta potestad natural, ¿qué igualdad de poder puede haber entre un Dios y un hombre depositario de la soberanía; entre un orden teocrático y las monarquías, democracias ó aristocracias de los hombres? Si se quiere comparar las potestades actuales con los capitanes, jueces ó Reyes de Israel, ¿qué tienen que ver aquellos subalternos del régimen teocrático, sujetos en un todo á la ley con nuestros Príncipes, libres de aquel yugo?..... ¿Pues no sabe este buen hombre que la ley antigua, y la nueva, aun cuando convengan en un fin último, que es el bien comun, se diferenciaban en que aquella ordenaba á un bien terreno y sensible, y esta á un bien inteligible y celestial?..... (S. Tomás, 1, 2, *quest.* 91, *art.* 5.) ¿que en la ley antigua determinaba la institucion divina hasta lo civil, y en las cosas mas menudas; y que en la ley de gracia *liberum est cuiusque præsidenti circa talia ordinare suis subditis*, y aun por esto se llama ley de libertad? ¿que aquel era un pueblo extraordinario, cuyo régimen y cuyas potestades civiles no deben entrar en paralelo ni servir de regla para las demás? ¿que el haber perdido esta verdad de vista, hizo á muchos mirar á Napoleón como un Nabuco, y meterse á Jeremías, autorizando con el Antiguo Testamento la opresion y la ruina

de su patria? ¿que... Pero otra es la mira principal de este paralelo, manejado por los luteranos como un ariete contra la casa del Señor, y usado incautamente, cuando menos, por muchos escritores piadosos á la moderna con grave detrimento de la Religion, y no menor escándalo de los sencillos. Lo peor es que la época de la historia hebrea, en que dejamos el hilo de nuestra doctrina, es un teatro acomodadísimo para este paloteo, y anda tan enredado el asunto que hemos de sudar para desenredarnos. El argumento es este: los príncipes son iguales en la autoridad á las potestades constituidas en el antiguo Testamento.... mandan en la segunda tabla, y ¿no habian de mandar en la primera? ¿han de ser menos celosos, de menos autoridad que los de los Hebreos?..... ¡Qué piedad! ¡qué celo por el Nuevo Testamento! ¡qué amor de los príncipes católicos!..... Vamos ahora, bajo de este supuesto, azucarando las ilaciones. Moises, potestad constituida del Antiguo Testamento, ordenó el culto, los sacerdotes, etc.: Josué los mandó entrar en el Jordan los primeros.... Samuel hizo cien actos de jurisdiccion sobre la disciplina externa; *ergo*..... Acabáramos, hombre. Si decia yo bien que esto llevaba *segunda*, y á fe mia que no he de hacer yo una relacion tan boba como la del pobre señor arzobispo.

Ea, no contemos en este número las tropelías de un Sesac en tiempo de Roboam (*III Reg.* xiv): de un Joas, Rey de Israel, en tiempo de Amasias (*IV Reg.* xiv): de un Nabucodonosor, etc., porque sus potestades, constituidas en la punta de la lanza, serian lo que habia que citar en la materia. Tampoco hemos de contar la medida política de Jeroboam en la creacion de los becerros é institucion de Sacerdotes, pecado con que hizo pecar á Israel, ni la mezcla de dioses que, despues de la traslacion de las diez tribus, armaron los Asirios en Samaria (*IV Reg.* xvii); ni los atrevimientos del leproso, mandando hacer altares desde Damasco, y convirtiendo en templo de los dioses de Teglatfalasar al de Jerusalem por mano del débil y condescendiente Urias (*IV Reg.* xvi); ni las abominaciones de Manasés, etc. (*II Paralip.* xxxiii); ni las profanaciones de Atalía (*II Paralip.* xxiv, 7), porque estos hechos, reprobados por el mismo

texto, y extendidos al objeto del culto, deben pasar por ataques de la disciplina interna, y no son de nuestro caso. Me limito, pues, á los hechos de Reyes piadosos, alabados y celebrados en el texto por una parte, y disponiendo por otra del santuario en puntos los mas propios de la potestad eclesiástica.

¿Qué punto mas propio, por ejemplo, que disponer la traslacion del arca, ordenar la procesion, ofrecer holocaustos y hostias pacíficas, y bendecir al pueblo?.... Pues todo esto hizo David, segun leemos en el libro II de los Reyes, cap. vi. ¿Qué punto mas propio que numerar los levitas, elegir de ellos para el ministerio del templo, distribuirlos *per vices*, constituir sus principes, etc.?.... Pues esto hizo David, y lo leemos en el libro I de los Paralipómenos, cap. xvi : esto volvemos á leer hecho *juxta præcepta David novissima* (cap. xxiii, y siguientes del mismo libro) : esto vemos hacer á Salomon, cap. viii del libro II, *Constituit juxta dispositionem David patris sui officia sacerdotum in ministeriis suis, et levitas in ordine suo.... et janitores in divisionibus suis per portam et portam* : esto vemos ejecutar á Ezequías, cap. xxix del mismo libro, *Constituit levitas in domo Domini* : y en el cap. xxxi, *Constituit turmas sacerdotales, et leviticas per divisiones suas unumquemque in officio proprio* : esto vemos practicar igualmente al piadoso Josías, cap. xxxv, del mismo, *Constituit sacerdotes in officiis suis....* ¿Qué punto mas propio que la planta y construccion del templo, sus limosnas, su reparacion, sus alhajas y muebles?.. Salomon dispone la primera, como vemos en los capítulos primeros del libro II de los Paralipómenos : Joás reconviene á Joyada y establece gazofilacios (cap. xxiv) : Ezequías establece graneros (cap. xxix) : Josías manda reparar el templo con sus limosnas cap. xxxiv : Asá toma los tesoros del templo (cap. xvi) : Ezequías hace lo mismo (lib. IV de los Reyes, xviii, 16).... ¿Qué punto mas propio que enviar misiones, establecer tribunales eclesiásticos, deponer pontífices sumos? Josafat las envía (cap. xvii de los Paralipómenos, lib. II) : él mismo establece levitas y sacerdotes, y principes de las familias ; *ut judicium et causam Domini judicarent* (cap. xix) : Salomón depone á Abiatar (cap. ii del lib. III de los Reyes). ¿Quiere

vmd. testimonios mas terminantes?.... Amigo mio, ¿los quiere en mas abundancia todavía? Pues corra los libros de los Reyes, los Paralipómenos, los de cuantos profetas pertenecieron á esta época y aludieron á ella, y si encuentra algun otro, aplíquelo tambien á este número. ¿Qué tenemos? ¿que los reyes de Judá disponian á su arbitrio del orden externo de la Religion hebrea?.... ¿que eran reguladores de su disciplina?... Poco á poco.... Los testimonios son constantes; el hecho es que la Escritura dice : *Constituit, distribuit, numeravit, præcepit levitis, assumpsit thesauros*, etc., hablando de los respectivos reyes; pero ¿qué influencia, qué grado de accion, de autoridad corresponde á estas voces?.... ¿no decimos nosotros : fulano hace una casa : fulana ha ido á tal ermita á decir una misa : zutano ha mandado hacer una funcion en tal parte, y otros muchos modos de hablar semejantes? ¿y no dice la misma Escritura que David introdujo el arca, que ofreció holocaustos, etc., y despues, repitiendo los mismos hechos, hallamos que los sacerdotes ofrecieron las víctimas que presentó David ó el pueblo, y que entraron el arca por disposicion de David?.... ¿no decimos nosotros en la misa *pro quibus tibi offerimus, vel qui tibi offerunt hoc sacrificium laudis*, etc. hablando de los que dan el estipendio? Pues si en nuestra lengua y las de cuantos pueblos hablan sobre la tierra se atribuye la accion al que manda, aconseja, mueve, contribuye, etc., sin argüir de esto jurisdiccion ó prelación, ¿porqué una lengua que tiene una voz especial en sus verbos para designar ó denotar la accion que cae sobre otra accion, ha de ser la única que no admita interpretaciones, que deba ser tomada á rape de terron en sus palabras!.... Esto solo es mas que suficiente para enervar la fuerza de este argumento, tantas veces repetido contra la potestad de la Iglesia. Pero limitémonos por ahora á hacerles confesar que estas expresiones pueden tener ambos sentidos, y hagámosles ver de un modo concluyente no solo que pueden tener el que les damos, sino que realmente le tienen. David, Salomon, Ezequías y Josías numeraron, distribuyeron, constituyeron á los sacerdotes y levitas en sus officios, y esto lo dice la Escritura. Tambien decia : *Dic ut lapides isti panes fiant* :